



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00210
Demandante (s): HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO
Demandado (s): MARIZELA BARBOSA DURAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 08 de septiembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO** contra **MARIZELA BARBOSA DURAN**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO** y en contra de **MARIZELA BARBOSA DURAN**, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$4.200.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio suscrita 23 de abril de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO** y en contra de **MARIZELA BARBOSA DURAN**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL TERESCIENTOS VEINTITRES PESOS MLCTE** (\$1.604.323.00), que corresponde al interés de plazo liquidado por la parte demandante desde el 01 de enero de 2020 hasta el 28 de mayo de 2021, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que una vez se efectúe la liquidación del crédito según fuere el caso, se corrobore que en efecto se liquidó a la tasa mencionada.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO** y en contra de **MARIZELA BARBOSA DURAN**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$4.200.000.00), desde el 29 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00210
Demandante (s): HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO
Demandado (s): MARIZELA BARBOSA DURAN

acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **PAULA ANDREA DELGADO TRIANA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 20 de septiembre de 2021, a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PAULA ANDREA DELGADO TRIANA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.100.969.214 expedida en San Gil, y T.P. No. 329.449 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8140dc31a1364d59828889013dfefd37c2b62e4c9e1671e9492525b03119b92f**
Documento generado en 14/09/2021 03:08:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>